

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210050600
AUTO #77

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de CURADOR GENERAL de los adolescentes K. E. y B. K. A. R., promovida por BERENICE RINCON FLOREZ, como quiera que presenta las siguientes falencias, el Juzgado,

1. - Debe el apoderado designado por la actora, aportar el poder otorgado por la misma.
- 2.- Adviertase que en el poder se debe indicarse expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).
- 3.- Omitió aportar los canales digitales donde deben ser notificados los testigos. (Art. 6 del Dcto 806 de 2020).
- 4.- Debe allegar los registros civiles de nacimiento de los adolescentes KEINNER ESTIVEN y BRAK KEVIN ALONSO RINCON, y aclarar la causa para pedir la curaduría, o si los menores están sometidos en la actualidad a patria potestad.
- 5.-Deba adjuntar la prueba documental relacionada en el acápite de Documentales.
6. No se indica la dirección de residencia de los adolescentes K. E. y B. K. A. R.

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se la subsane del defecto anotado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ